

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

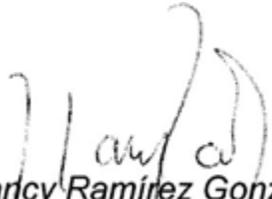
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante  
Rad. 110014003053201900909

Revisado el plenario, la orden de pago y el requerimiento realizado por el despacho al liquidador fueron enviados al correo [oscarcastanoabogados@gmail.com.co](mailto:oscarcastanoabogados@gmail.com.co), del cual hay constancia de NO entrega por error en el dominio (ítem 14), razón por la cual, revisado el correo electrónico las solicitudes enviadas por el liquidador tienen como dominio [@gmail.com](mailto:@gmail.com). La Juez resuelve:

Por secretaria comunicar al liquidador que la orden de pago ya fue generada y puede dirigirse a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia con la fotocopia de la cedula al 150% para reclamar los dineros consignados a su nombre, de igual manera requerirle a fin de que acredite cumplimiento al numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, respecto al aviso a los acreedores y cónyuge del deudor, al correo [oscarcastanoabogados@gmail.com](mailto:oscarcastanoabogados@gmail.com).

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 178 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - octubre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
---